



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
00 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 7 de Diciembre de 2010

No. 234

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Ley No. 739 Ley de Factura Cambiaria	6615	
Ley No. 740 Ley de Factoraje	6617	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Acuerdo Ministerial No. 036-2010	6619	
Acuerdo Ministerial No. 037-2010	6619	
Acuerdo Ministerial No. 044-2010	6619	
Acuerdo Ministerial No. 045-2010	6619	
Acuerdo Ministerial No. 047-2010	6619	
Acuerdo Ministerial No. 048-2010	6620	
Acuerdo Ministerial No. 049-2010	6620	
Acuerdo Ministerial No. 050-2010	6620	
Acuerdo Ministerial No. 051-2010	6620	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación Nicaragüense de Remo (ANIREMO)	6620	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	6625	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		
Acuerdo Ministerial No. 68-DM-248-2010	6631	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA		
Programa Anual de Contrataciones	6633	
Resolución No. INE 2608-11-2010	6633	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		
Programa Anual de Contrataciones	6635	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales	6636	
SECCION JUDICIAL		
Protocolización de Contrato	6638	

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 739

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE FACTURA CAMBIARIA

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES, REQUISITOS Y RECARGO(V):

Artículo 1 Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio del instrumento denominado factura cambiaria, el que tiene por fin específico garantizar con seguridad jurídica el acceso inmediato a liquidez en el sector comercio, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas Empresas.

Art. 2 Definiciones.

Para efectos de la presente Ley, las definiciones contenidas en el presente artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán el siguiente significado:

Acción directa: Cobro que ejerce el librador o vendedor, tenedor de la factura cambiaria, en contra del librado o comprador.

Acción de regreso: Cobro que puede ejercitar el tercero tenedor de la factura cambiaria contra los endosantes, el librador y los otros obligados.

Endosante: Persona que transmite el derecho incorporado en el título a favor de otra persona.

Factura cambiaria: Copia de la factura comercial de crédito, sin valor tributario, que la cual cumpliendo con los requisitos y solemnidades de Ley y demás legislación vigente, tiene calidad de un título valor a la orden transmisible por endoso y con fuerza ejecutiva, debidamente suscrita por el deudor o la persona acreditada formalmente, en señal de conformidad en cuanto a la entrega de los bienes allí precitados, su valor y la fecha de pago de la factura.

Librado o Comprador: Persona que compra al crédito un bien o adquiere un servicio y suscribe como deudor la factura cambiaria.

Librador o Vendedor: Persona que vende el bien o presta el servicio objeto de determinada transacción, y el que a su vez emite la factura cambiaria.

Protesto: Acto por el que un Notario Público notifica al deudor de la factura cambiaria, la falta de pago o remisión de ésta, reflejando tal circunstancia en la correspondiente acta notarial.

Recargo: Penalidad impuesta al comprador del bien o adquirente del servicio, por falta de pago en la fecha estipulada, misma que no podrá ser superior al límite establecido en la ley que regula la materia sobre préstamos entre particulares.

Tenedor: Persona que adquiere la factura cambiaria, ya sea por haber sido designado en el texto del mismo o mediante transmisión por endoso. Se le conoce también como tomador o beneficiario.

Título valor: Conforme se establece en el artículo 1 del Decreto No. 1824, "Ley General de Títulos Valores", aprobado el 4 de febrero de 1970 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 146, 147, 148, 149 y 150 del 1, 2, 3, 5 y 6 de julio de 1971.

Art. 3 Requisitos de la Factura Cambiaria.

La factura cambiaria deberá contener, además de los requisitos de la factura establecidos en la legislación tributaria, lo siguiente:

- a. Nombre de factura cambiaria;
- b. Monto del crédito que el título representa;
- c. Indicación del lugar donde debe efectuarse el pago;
- d. Indicación del vencimiento, señalando la fecha o número de días en que se efectuará el pago;
- e. Recargo que se cobrará por saldos vencidos;
- f. Nombre, cédula de identidad ciudadana y firma del vendedor;
- g. Nombre, cédula de identidad ciudadana y firma del comprador adquirente del bien o servicio o en su caso, de la persona debidamente acreditada por el comprador, en señal de que recibió los bienes o servicios descritos en la factura cambiaria a su total satisfacción o;
- h. Cuadro que detalle el número de cuotas, monto pagado, fecha de pago y saldo; y
- i. El dorso de la factura cambiaria deberá contener un cuadro para la anotación de los endosos.

En caso que el comprador o el vendedor sea persona jurídica, deberá indicarse en la factura cambiaria, la denominación social y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de éstos.

La omisión de cualquiera de los requisitos establecidos en los literales anteriores, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, siempre y cuando sean subsanados antes de la circulación de la factura cambiaria, debiendo en su caso el librador o vendedor de los bienes y servicios, anular la factura cambiaria defectuosa y emitir una nueva factura cambiaria.

Art. 4 Del recargo por incumplimiento de pago.

La factura cambiaria podrá establecer como penalidad por incumplimiento, un recargo sobre el monto principal o cuotas que no hayan sido pagadas en su fecha de vencimiento. El monto o porcentaje del recargo deberá establecerse en la factura cambiaria al momento de su emisión y no podrá ser superior al límite establecido en la ley que regula la materia sobre préstamos entre particulares.

CAPÍTULO II

DE LA ACEPTACIÓN, CAUSALES DE RECHAZO Y PLAZOS

Art. 5 De la aceptación de la factura cambiaria

Para que se perfeccione la factura cambiaria referida en la presente Ley será necesaria la firma del deudor o la persona acreditada formalmente, en señal de aceptación de que éste recibió los bienes o servicios descritos en la factura cambiaria, así como que acepta el contenido y alcance legal de la misma.

El librado o comprador tendrá el derecho de rechazar la factura cambiaria de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Art. 6 Causales de rechazo de la factura cambiaria.

El comprador sólo podrá negarse a aceptar la factura cambiaria, si ocurriere cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. En caso de avería total o parcial de los bienes, cuando no son transportados por cuenta y riesgo del comprador o adquirente;
- b. Si hay defectos o vicios en la cantidad o calidad de los bienes o servicios adquiridos;
- c. Si no se reciben los bienes acordados; o
- d. Por omisión de cualesquiera de los requisitos que dan a la factura cambiaria su calidad de título valor.

El comprador o adquirente de conformidad a los mismos plazos establecidos en la presente Ley, deberá notificar por escrito al librador o vendedor, de la o las causales en que fundan el rechazo de la factura cambiaria.

El librador o vendedor de los bienes, en base a la notificación del comprador o adquirente conforme el párrafo anterior, deberá anular la factura cambiaria defectuosa y proceder a emitir una nueva factura cambiaria.

Art. 7 De los plazos para el rechazo de la factura cambiaria.

El comprador o adquirente de los bienes o servicios tendrá el término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido los bienes y servicios para rechazar la factura cambiaria conforme las causales establecidas en el artículo anterior, si la operación se ejecuta en su domicilio o si la operación se realiza fuera de su domicilio para rechazarla legalmente.

La factura cambiaria que no sea rechazada por parte del comprador o adquirente de los bienes o servicios en el plazo establecido, se tendrá por aceptada plenamente.

Art. 8 De la notificación de la circulación de la factura cambiaria.

Para que pueda el librador o vendedor de los bienes o servicios hacer circular la factura cambiaria, deberá notificar al librado o comprador de los bienes o servicios, dicha circulación cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Lugar y fecha de la notificación;
- Nombre del comprador de los bienes o adquirentes del servicio;
- Número y monto de la factura cambiaria notificada;
- Nombre, cédula de identidad ciudadana y forma de la persona que recibe la notificación.

El librador o vendedor de bienes o prestador de servicios podrá incluir en la notificación el nombre de la persona natural o jurídica a favor de quien se pagará el título valor.

La notificación deberá realizarse por comunicación escrita, correo electrónico, fax, telefax o cualquier medio verificable que evidencie la recepción de la notificación.

La notificación realizada conforme los términos de la presente Ley, habilita al librador o vendedor para hacer circular la factura cambiaria, y al librado o comprador de los bienes o servicios a obligarse a pagar el importe contenido en la factura cambiaria al tenedor del título a su fecha de vencimiento.

Art. 9 De la acreditación de las personas autorizadas.

El comprador o adquirente del bien o servicio podrá recibir las mercancías y efectuar la aceptación de la circulación de la factura cambiaria correspondiente y en caso contrario, deberá acreditar por escrito ante el vendedor a la persona autorizada para la realización de dichos actos.

CAPÍTULO III**DE LA TRANSMISIÓN, COBRO Y PROTESTO****Art. 10 De la transmisión o endoso de la factura cambiaria.**

Una vez aceptada la factura cambiaria, el vendedor del bien o prestador del servicio puede transmitirla por medio de endoso. En el endoso debe constar y reflejar el nombre del endosatario, la firma y número de cédula de identidad del endosante.

No se admite la transmisión de la factura cambiaria al portador.

Cualquier disposición establecida por un endosante de la factura cambiaria que limite la libre circulación de la factura cambiaria, se tendrá por no puesta y no tendrá efectos contra terceros adquirentes.

Art. 11 De la acción de cobro.

La acción de cobro es el derecho que tiene el tenedor del título valor factura cambiaria para hacer efectivo el derecho en ella incorporado. Esta acción puede ser directa o de regreso.

En el caso de la acción de regreso el tenedor puede ejercitar la acción de cobro contra todos los obligados a la vez o contra cualquiera de ellos de manera individual, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas contenidas en la factura cambiaria.

El endosante es garante solidario del pago de la factura cambiaria. Para el ejercicio de la acción de regreso contra los endosantes se aplicará lo dispuesto para la letra de cambio de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores.

Art. 12 Del Protesto con posesión de la factura cambiaria.

La factura cambiaria no pagada en tiempo, total o parcialmente, debe protestarse a más tardar sesenta días calendarios posteriores al del vencimiento; el procedimiento a seguir se hará de conformidad con lo establecido en el Título II Letra de Cambio del Libro Segundo de la Ley General de Títulos Valores.

En caso de haberse pactado el pago de la factura cambiaria en cuotas, la falta de pago de dos o más de éstas, faculta al tenedor a dar por vencidos todos los plazos y a exigir el pago del monto total de la factura cambiaria; o alternativamente, exigir las prestaciones pendientes en las fechas de vencimiento de cualquiera de las siguientes cuotas, o inclusive, en la fecha de la última cuota, según decida libremente el tenedor. Bastará que se logre el correspondiente protesto en ocasión del incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, sin que afecte su derecho el no haber efectuado tal protesto correspondiente a las anteriores o a cada una de las cuotas.

CAPÍTULO IV**DE LA CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN Y TRÁMITE EJECUTIVO****Art. 13 De la caducidad.**

Las acciones del tenedor de la factura cambiaria contra el comprador de los bienes aceptante de la misma, o los endosantes, caducan por no haber protestado dicho título en la forma y plazos señalados en la presente Ley.

Art. 14 De la prescripción.

De conformidad a lo establecido para la letra de cambio en el artículo 172 de la Ley General de Títulos Valores, se establecen para la factura cambiaria las siguientes prescripciones:

- Las acciones que se deriven de la factura cambiaria prescriben a los tres años desde la fecha de su vencimiento;
- Las acciones del tenedor contra los endosantes y contra el librador prescriben en un año, contado desde la fecha del protesto efectuado en tiempo y forma;
- Las acciones de un endosante contra otro o contra el librador prescriben en seis meses, contados desde el día en que el endosante reclamante ha pagado la factura cambiaria o desde el día en que se ha ejercitado la acción de regreso contra él.

Art. 15 Trámite y mérito ejecutivo.

La factura cambiaria que cumpla con los requisitos y solemnidades establecidas en la presente Ley, presta mérito ejecutivo sin necesidad de previo reconocimiento de firma del demandado o la persona acreditada conforme lo dispone el artículo 9 de la presente Ley.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES GENERALES****Art. 16 De la prohibición de emisión de facturas cambiarias.**

Se prohíbe la emisión de facturas cambiaria en los siguientes casos:

- No se podrá convertir a título valor una factura cambiaria, emitida sobre compraventas cuyos pagos se hayan documentado por medio de letras de cambio, pagarés u otro tipo de título valor.
- No se podrá librar factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de bienes o servicios recibidos.
- No se podrá librar factura cambiaria sobre bienes afectos a garantías sujetas a registro.

Art. 17 Disposiciones supletorias aplicables.

De manera supletoria, le serán aplicables a la factura cambiaria, cuando no resulten incompatibles con la naturaleza de ésta, las disposiciones referidas a la letra de cambio y en lo conducente, las normas generales contenidas en la Ley General de Títulos Valores, así como las disposiciones contenidas en el Libro III, Título XXIV, Capítulo I, Sección I, "De los títulos que llevan aparejada ejecución y del procedimiento ejecutivo" del Código de Procedimiento Civil aprobado el 10 de noviembre de 1905.

Art. 18 Reglamentación.

La presente Ley deberá ser reglamentada por el Presidente de la República en el plazo señalado en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 19 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Diciembre del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

LEY No. 740

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE FACTORAJE

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES

Artículo 1 Objeto.

El objeto de la presente Ley es desarrollar disposiciones legales tendientes a establecer el contenido básico del contrato de factoraje, regular la relación comercial y financiera entre los sujetos contratantes y establecer los requisitos mínimos que deben de cumplir las empresas o sociedades financieras que se dediquen a celebrar este tipo de negocio jurídico.

Art. 2 Ámbito de aplicación.

Quedan sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley, las personas jurídicas que ofrecen servicio de Factoraje.

Art. 3 Definiciones.

Deudor: Es la persona natural o jurídica, que compra al crédito los productos o servicios del Factorado, quien tiene a su cargo la obligación transferida al factor.

Empresa de Factoraje: Personas jurídicas que actúan como factor.

Factor: Personas Jurídicas que ofrecen servicio de factoraje.

Factorado: Es la persona natural o jurídica que utiliza el servicio de Factoraje. Se denomina también Cedente o Cliente;

Factoraje: Servicio especializado de crédito que permite el financiamiento a corto plazo, de personas naturales o jurídicas con actividad empresarial, quienes venden o ceden en garantía sus cuentas o créditos por cobrar parcial o totalmente, administración, custodia y servicio de cobranza, realizada por una empresa de factoraje a cambio de un precio determinado o determinable, facilitando efectivo en un período de tiempo determinado.

CAPÍTULO II

DE LAS SOCIEDADES DE FACTORAJE

Art. 4 Constitución.

Los interesados en realizar operaciones de factoraje, deberán constituirse como personas jurídicas. Para el desarrollo de dicho objeto podrán realizar otras actividades u operaciones vinculadas al mismo.

Las Sociedades Bancarias que decidan prestar el servicio de factoraje, quedarán sujetas a lo establecido en la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 30 de noviembre de 2005 y a las normas

generales emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que también podrá ser denominada SIBOIF.

Art. 5 Operaciones.

Las Empresas de factoraje podrán realizar las operaciones siguientes:

- a. Celebrar contratos de factoraje;
- b. Obtener préstamos y créditos de instituciones financieras nacionales e internacionales, destinadas a la realización de las operaciones propias de su giro de negocios o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social;
- c. Obtener créditos, mediante la suscripción de valores en serie para su colocación pública, de acuerdo con la ley de la materia;
- d. Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los derechos de créditos provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciben los financiamientos a que se refiere el presente artículo;
- e. Adquirir bienes muebles e inmuebles;
- f. Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito;
- g. Realizar inversiones propias en otras actividades comerciales dentro de su objeto social.
- h. Cualquier otra operación o actividad, siempre y cuando no contradiga lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO DE FACTORAJE

Art. 6 Concepto.

El contrato de factoraje es el que celebra una empresa de factoraje con sus clientes, los cuales deben ser personas naturales o jurídicas que realicen actividades empresariales de naturaleza mercantil, por el cual adquieren derechos de crédito relacionados con la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos.

La adquisición de los derechos de crédito deberá efectuarse por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera.

Art. 7 Objeto.

Solo podrán ser objeto del contrato de factoraje, derechos de créditos que se encuentren debidamente documentados en facturas, recibos, títulos valores, o cualquier otro documento comercial reconocido por la ley, en moneda nacional o extranjera, que acrediten la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean el resultado del suministro de bienes, servicios, o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

Art. 8 Requisitos mínimos.

El contrato de Factoraje será elaborado en escritura pública o documento privado y deberá incluir la relación de los derechos de crédito que se transmiten, los nombres, identificación o razones sociales del Factorado y del Factor, así como los datos necesarios para identificar los documentos que amparen los derechos de crédito, sus correspondientes importes y sus fechas de emisión y vencimiento.

Además de lo antes señalado, deberá indicarse al menos la siguiente información:

- a. Lugar y fecha de la constitución del factoraje;
- b. Tipo de Factoraje;
- c. Derechos y obligaciones;
- d. Pago total o parcial;
- e. Duración del contrato o fecha de vencimiento;
- f. Pago determinado o determinable por el servicio de factoraje;
- g. Monto del crédito según el tipo de factoraje; y
- h. Los términos y condiciones para el manejo de la cartera, administración, custodia o servicio de cobranza de la misma, según sea el caso.

Art. 9 Tipos.

Los Tipos de Factoraje son:

a. Factoraje sin garantía o sin recurso. El factoraje sin recurso implica la compraventa de facturas por el cien por ciento (100%) del valor de las mismas menos un porcentaje o diferencia de precio, sin requerir de garantía adicional a las facturas objeto de la transacción de compraventa. La empresa de factoraje asume totalmente el riesgo de incobrabilidad del deudor.

b. Factoraje con garantía o con recurso. El factoraje con garantía o con recurso implica el otorgamiento de un financiamiento de parte del factor a favor del factorado quedando en garantía el cien por ciento (100%) de las facturas descontadas. El factorado recibe un anticipo financiero por una parte del valor de dichas facturas, sin asumir la empresa de factoraje el riesgo de incobrabilidad del deudor. Adicional a las facturas descontadas, y por mutuo acuerdo entre las partes, el factorado puede ofrecer una garantía adicional satisfactoria que respalde el adelanto recibido.

Art. 10 Modalidades de factoraje.

Los tipos de factoraje referidos en la presente Ley, podrán materializarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

a. Factoraje Nacional. Es el realizado con documentos de crédito representativos de compraventas dentro del país.

b. Factoraje Exportación. Corresponde a la compra de documentos de crédito que documentan ventas al exterior, pudiendo asegurar la empresa de factoraje la cobrabilidad mediante un seguro de crédito con una compañía aseguradora o con otra empresa de factoraje del país del importador.

c. Factoraje de Importación. Es la compra de documentos de créditos que exportadores de un país otorgaron a importadores de otro país, para asegurar la cobrabilidad incluyendo los servicios de gestión de cobranza y transferencia de los fondos al país del exportador.

d. Factoraje Corporativo. Es la cesión global de las cuentas a cobrar de una empresa. La empresa de factoraje podrá realizar adelantos financieros a los proveedores, así como el pago de cuentas por cobrar o salarios.

e. Factoraje de Créditos por Ventas ya realizadas. Corresponden a mercadería o servicios ya recibidos por el comprador.

f. Factoraje a Proveedores: Corresponde a la venta del documento de crédito por el proveedor al Factor antes del vencimiento de la obligación, quien pagará al proveedor el monto del crédito y cobrará al deudor.

g. Factoraje al Vencimiento: Se basa en descontar la factura al momento que se vence, asumiendo el costo financiero el cedente o pagador.

Sin perjuicio de las modalidades de factoraje señalados anteriormente, se podrán establecer otras modalidades de factoraje, siempre y cuando sea aceptado entre las partes y no contradigan los preceptos de la presente Ley y demás leyes aplicables.

Art. 11 Obligaciones del Factorado.

Son obligaciones del Factorado las siguientes:

- a. Ceder los créditos y derechos accesorios que den origen sus ventas;
- b. Garantizar la existencia real y lícita de los créditos cedidos al momento de celebrar el contrato;
- c. Notificar a sus clientes en su domicilio, de la firma del contrato con la empresa de factoraje en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la suscripción del mismo;
- d. Facilitar a la empresa de factoraje, información financiera y contable así como los pagos recibidos directamente de sus clientes cuando esta lo requiera;
- e. No intervenir en la gestión de cobro, salvo pacto en contrario;
- f. Responder por el incumplimiento de los créditos cedidos siempre y cuando

se haya pactado conforme al tipo de Factoraje que prevé esta responsabilidad;

g. Llevar de manera ordenada y separada los contratos y registros contables; y

h. Cumplir con cualesquier otra obligación establecida en la presente Ley, o pactada entre las partes en el contrato de Factoraje.

Art. 12 Obligaciones de las Empresas de Factoraje.

Son obligaciones de las Empresas de Factoraje las siguientes:

a. Garantizar el resguardo de toda la documentación entregada por el Factorado;

b. Gestionar y cobrar los créditos por cuenta propia, salvo pacto en contrario;

c. Respetar las fechas de vencimiento de las facturas para proceder al cobro;

d. Asumir el riesgo de insolvencia, salvo pacto en contrario;

e. Llevar de manera ordenada y por separada en sus registros contables los contratos de los Factorados; y

f. Cumplir con cualesquier otra obligación establecida en la presente Ley, o pactada entre las partes en el contrato de Factoraje.

CAPÍTULO IV DE LAS OPERACIONES

Art. 13 Prohibiciones.

Las Empresas de factoraje tienen prohibido:

- a. Captar depósitos de dinero del público bajo cualquier modalidad.
- b. Otorgar fianzas o cauciones;
- c. Vender bienes adjudicados a empresas relacionadas a sus socios, los directores o gerentes, ejecutivos principales, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 14 Imposibilidad de cobro de los derechos de crédito.

Cuando no sea posible el cobro del derecho de crédito para la empresa de factoraje, a consecuencia del acto jurídico que le dio origen, el Factorado responderá por la pérdida en el valor de los derechos de crédito cedidos, aún cuando el contrato de factoraje se haya celebrado sin garantía o recurso, salvo pacto en contrario.

Art. 15 Notificación de la transmisión de los derechos de crédito.

La transmisión de los derechos de crédito podrá ser notificada al deudor por el Factorado, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, télex o facsímil, correo electrónico o mediante cualquier otro medio que evidencie razonablemente la recepción por parte del deudor. Esta comunicación deberá ser dirigida al lugar y a través del medio que el deudor haya señalado al Factorado. Cumplido lo anterior, la transmisión de los derechos de crédito se tendrá perfeccionada.
- b) Comunicación realizada por Notario Público. En este caso, la notificación deberá ser realizada mediante acta notarial en el domicilio del deudor pudiendo efectuarse con su representante legal o cualquiera de sus dependientes o empleados facultados para ello. Para estos efectos, se tendrá por domicilio del deudor el que señalen los documentos en que conste los derechos de crédito objeto del contrato.

La comunicación además, deberá informar al deudor que a partir de la notificación, los pagos subsiguientes deberán efectuarse exclusivamente a la empresa de Factoraje, cuando así se hubiere pactado.

El deudor de los derechos de crédito transmitidos a una empresa de factoraje, libera su obligación pagando al acreedor original o al último titular, según corresponda, mientras no se le haya notificado la transmisión.

Art. 16 Efectos de la transmisión de los derechos de créditos.

La transmisión de los derechos de crédito a las empresas de factoraje surtirá sus efectos frente a terceros desde la fecha en que haya sido notificada al deudor, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

Art. 17 De los derechos de crédito dados en Garantías.

Cuando las empresas de factoraje den en garantía los derechos de crédito que hayan adquirido, esta se constituirá y formalizará mediante contratos, pudiendo quedar como depositario de los documentos correspondientes el Representante Legal de la empresa de Factoraje o el que acuerden las partes.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 18 Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República dentro del plazo establecido en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en lo que respecta a las operaciones de factoraje realizadas por personas jurídicas, distintas de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, de conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, dictará normas de carácter general en lo que respecta a las operaciones de factoraje realizadas por las instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Art. 19 Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Diciembre del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 15510 – M. 0317061 – Valor C\$ 1,900.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° 036-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO**I**

Que mediante comunicación de fecha doce de agosto del año dos mil diez, el Licenciado Sabino Urbina, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Responsable de la División de Ceremonial de la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado, y al rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento.

POR TANTO

**En uso de sus facultades
A C U E R D A**

ARTÍCULO 1. Aceptar la renuncia del Licenciado **SABINO ERNESTO URBINA ROSTRÁN**, tanto en su calidad de Responsable de la División de Ceremonial de la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado, como en el rango de Primer Secretario del Escalafón del Servicio Exterior,

conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintisiete de agosto del año dos mil diez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez. **Samuel Santos López**

**ACUERDO MINISTERIAL N° 037-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Nombrar a la Compañera Licenciada **SANDY ANABELL DÁVILA SANDOVAL**, Responsable de la División de Ceremonial de la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de septiembre del año dos mil diez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez. **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL N° 044-2010

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Nombrar al Compañero **JUNIOR ANDRÉS ESCOBAR FONSECA**, en el cargo de Agregado Técnico para Asuntos de la Cooperación de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Italiana.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de octubre del año dos mil diez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Manuel Coronel Kautz** - Ministro por la Ley

ACUERDO MINISTERIAL N° 045-2010

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Nombrar al Licenciado **RONALD JOSÉ ABURTO URBINA**, en el cargo de Auditor Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de octubre del año dos mil diez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Samuel Santos López**

**ACUERDO MINISTERIAL N° 047-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Nombrar a la Compañera **SHERLY AURORA NOGUERA MIRANDA**, en el cargo de Agregada con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en La Haya, Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de octubre del año dos mil diez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez. **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL N° 048-2010

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo uno del Acuerdo Ministerial número 040-2010 de fecha veinte de agosto del año dos mil diez, en el sentido que deberá leerse de la siguiente manera: Nombrar al Compañero Arquitecto **TUPAC AMARU ESPINOZA PALENCIA**, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la ciudad de Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez. **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL N° 049-2010

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo dos del Acuerdo Ministerial número 019-2010 de fecha once de junio del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°178 del veinte de septiembre del presente año, con respecto a la rotación de la Compañera Licenciada Ileana del Carmen Alemán Alonso, en el sentido que deberá leerse de la siguiente manera: **“El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de noviembre del año dos mil diez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial”.**

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez. **Samuel Santos López**

ACUERDO MINISTERIAL N° 050-2010

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo uno del Acuerdo Ministerial número 045-2010 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez, en el sentido que deberá leerse de la siguiente manera: Nombrar a la Arquitecta **GABRIELA SOLEDAD URRUTIA REYES**, Primera Secretaria con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez. **Manuel Coronel Kautz** - Ministro por la Ley

ACUERDO MINISTERIAL N° 051-2010

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Rotar al Compañero Licenciado **CRISTÓBAL JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ**, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania a la Sede Central del Ministerio de Relaciones Exteriores; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 54 y 55 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 148, 149 y 160 de su Reglamento y su reforma.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de noviembre del año dos mil diez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez. **Manuel Coronel Kautz** - Ministro por la Ley.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13686 - M. 0036747 - Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGÜENSE DE REMO (ANIREMO)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos sesenta y uno (4661), del folio número un al folio número seis mil diez (6001-6010, Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION NICARAGÜENSE DE REMO” (ANIREMO)**. Conforme autorización de Resolución del trece de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ochenta (80), Autenticado por el Licenciado Mario José Brenes Cano, el veintiuno de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO, (ANIREMO): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma: actúa como Presidente el señor GERARDO ALBERTO ÁLVAREZ, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO (ANIREMO) CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS.** Arto. 1 De su denominación.- LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO que podrá abreviarse ANIREMO, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la **“Asociación”** como Organismo Deportivo promotor de todas las actividades del deporte de Remo en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Managua. Arto. 2 De Constitución y Domicilio. La Asociación Nicaragüense de Remo se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, **“Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro”**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en la ciudad de Ocotal. Arto.

3. De sus Afiliaciones: La Asociación Nicaragüense de Remo, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. Arto. 4. De su Duración: La duración de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO (ANIREMO) será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. Arto. 5. De sus Fines: La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. Arto. 6. De sus Objetivos: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Remo en todas las categorías procurando una cobertura Departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Remo en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Remo, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el Departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a).- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b).- Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de Remo en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c).- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y Funciones de las representaciones de la Asociación. d).- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Remo. e).- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Remo en el Departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Remo que deban representar al Departamento en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Remo en el Departamento. 8.- Promover la Federación y Confederación de la Asociación, con otras Asociaciones que compartan los mismos objetivos.- CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. De sus Miembros: Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto. 8. De su Financiamiento: La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO, (ANIREMO) será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. Arto. 9. De su Periodo Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. Arto. 10. De los Derechos y Obligaciones de sus miembros: Derechos: 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la

Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Todo miembro de la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. Arto. 11.- Sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de Miembro de la Asociación, la que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y la resolución de la Junta Directiva. CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN). Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva Arto. 13. Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO (ANI-REMO) quienes tendrán voz y voto para tomar las decisiones, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación- Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos Departamentales. Arto. 14 El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. Arto. 15 La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquellas en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. Arto. 16 La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. Arto. 17. Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el Setenta y Cinco por Ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. Arto. 18 Sesiones de la Asamblea General.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Instituto Nicaragüense de Deportes, (IND), Comité Olímpico Nicaragüense, (CON) y otras Organizaciones rectoras del Deporte de las que la Asociación es miembro. Arto. 19 La Asamblea General Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General

Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario de la Asociación con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 20.- La Asamblea General Extraordinaria.- Se celebrará cada vez que lo estimen conveniente y será convocada por: 1- El Presidente de la Asociación 2.- Por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- Por al menos dos tercios de los miembros de la Asociación.- Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El I.N.D. y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. Arto. 21. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro años. Arto. 22 Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintidós años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. Arto. 23. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- Para el cumplimiento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de deporte de Remo a nivel Departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. 5.- Crear Comités como organismos auxiliares de la Junta Directiva para organizar y atender a los miembros de la Asociación otorgándoles las atribuciones y el tiempo de duración mediante acuerdos y reglamentos.- Arto. 24 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. Arto. 25 Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Arto. 26. Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación.- El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación y ratificación.- El Presidente es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. Arto. 27 Del Vicepresidente: Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. Arto. 28 Del Secretario: Son atribuciones del Secretario asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el Libro de Actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la Secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar quince días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General.- Arto. 29. Del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria con la firma del Presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los

pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. Arto.30 Del Fiscal: Son atribuciones del Fiscal velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la asociación. Arto. 31 la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. Arto. 32 De Los Vocales: Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General Arto.33 DE LOS COMITÉS: Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS Arto. 34 La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 35 El patrimonio de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO (ANIREMO) estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense, (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes, (IND), u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. Arto. 36. El patrimonio de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO (ANIREMO) estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejada con forme a lo establecido en los presentes estatutos. CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 37. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina Arto. 38. Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciarias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) ORLANDO N. VEGA.- (F) ILEGIBLE.- (F) JULIO S. REYNOSA.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- ILEGIBLE.- (F) MARIO BRENES C.- NOTARIO. — PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR GERARDO ALBERTO ALVAREZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE REMO (ANIREMO), LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- (f) Lic. Mario José Brenes Cano, Abogado y Notario Público.

Reg. 13685 - M. 0036763 - Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MISION MUNDIAL
"ADONAI JIREH"**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos sesenta y nueve (4669), del folio número seis mil ciento tres al folio número seis mil ciento dieciséis (6103-6116), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MISION MUNDIAL" "ADONAI JIREH" Conforme autorización de Resolución del veintiséis de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, la escritura número Diez (10), donde se encuentran los Estatutos, protocolizado por el Licenciado Rudy José Pérez López, el día once de julio dl año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ (10) PROTOCOLIZACIÓN DE APROBACIÓN Y RECTIFICACION DE LOS ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día once de Julio del dos mil diez. ANTE MI: RUDY JOSE PEREZ LOPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día diecinueve de Mayo del año Dos mil trece; Comparece la Licenciada Claudia Lisette Galeano Ponce en su carácter de Presidente y representante legal de la Asociación MISION MUNDIAL "ADONAI JIREH" y me pide que protocolice el documento que me presenta a lo que el suscrito Notario accede y protocoliza el siguiente documento que integra y literalmente dice: REUNION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION MISION MUNDIAL "ADONAI JIREH". En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día dos de Julio del año dos mil diez, se reúnen en pleno, en las oficinas de la Asociación, ubicadas en la ciudad de Managua, Ubicadas en la Colonia Jardines de Veracruz para llevar a cabo la Asamblea General de Asociados de la ASOCIACION MISION MUNDIAL "ADONAI JIREH"; presidiendo la señora CLAUDIA LISSETTE GALEANO PONCE, VICE-PRESIDENTE GLADYS ANGELINA LOPEZ ESPINOZA; TESORERO; AUXILIADORA PONCE RAMIREZ, SECRETARIA; MARIA AUXILIADORA GALEANO PONCE; FISCAL: JAIRO GUTIERREZ POTOY, VOCAL UNO: FREDDY JOSE MARTINEZ, VOCAL DOS: VACANTE; Hay quórum por estar presente cuatro de los Asociados, quienes fueron debidamente citados. El Presidente declara abierta la sesión y, procede a leer los Puntos de Agenda, siendo estos los siguientes: 1. Comprobación de quórum. 2. Verificación de Miembros Activos. 3. Reforma de Acto constitutivo y Estatutos. Tras las deliberaciones pertinentes de cada punto, la Asamblea de Asociados, de forma unánime, acuerda lo siguiente: PUNTO UNO: Comprobación de quórum. Se verifica y se acepta el quórum existente, el cual es conforme con lo requerido por los Estatutos de la ASOCIACION MISION MUNDIAL "ADONAI JIREH" para poderse formar y proceder con la Asamblea de Asociados. PUNTO DOS: verificación de Miembros Activos. Que en virtud de las renunciaciones, retiros voluntarios y/o disoluciones de algunos Asociados, es necesario verificar la cantidad de Miembros o Asociados Activos a la fecha. Por lo tanto, en este acto se verifica la lista de Asociados Activos a la fecha, la cual corresponde a los siguientes: 1. Claudia Lisette Galeano Ponce, 2. Gladys Angelina López Espinoza, 3. Auxiliadora Ponce Ramírez, 4. María Auxiliadora Galeano Ponce. Los Señores Luis Manuel Valverde Urbina, Alexandra Antonia Centeno Poseí, Rosa Angélica Munguía Córdoba, Marvin Antonio Herrera Téllez, Ivette Trinidad Velázquez, Marjorie Vanessa Rivera Gómez, no se encuentran presente en el anterior listado por haber renunciado, el cual en este acto son suspendidos definitivamente como Asociados por falta de asistencia y manifestaron desinterés en la Asociación, consecuentemente quedan suspensos sus derechos como Asociado, especialmente el de participar en Asambleas o Directivas y el de voz y voto en las mismas. PUNTO TRES: Reforma de Acto Constitutivo y Estatutos. Conforme decisión unánime de la Asamblea General de Asociados, SE APRUEBA la Reforma Parcial del Acto Constitutivo y Estatutos de la

entidad denominada "ASOCIACION MISION MUNDIAL "ADONAI JIREH" Acto seguido se cumplió a lo orientado en la Junta General de Asociados donde se procedió a la discusión y análisis de los artículos a reformarse los cuales fueron debidamente aprobados uno por uno que en adelante integra y literalmente leerán así: Acto Constitutivo y Estatutos de la ASOCIACION MISION MUNDIAL "ADONAI JIREH" CAPITULO CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO UNO: La naturaleza de la Misión es Cristo céntrica, se denominará MISIÓN MUNDIAL "ADONAI JIRÉH", nombre con que se realizarán sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta MISION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de La Junta Directiva Nacional. ARTICULO DOS: La MISION tiene como objetivos: 1. Establecer congregaciones y crear Iglesias 2. Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuya a mejorar en hombres y mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 3. Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), Centros Clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, jóvenes, adultos que estén en riesgo de alta delincuencia tales como drogas, pandillas juveniles, prostitución, maltrato y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sientan como seres humanos. 4. Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. 5. Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la MISION. 6. Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 7. Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o encerces necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 8. La Misión es de carácter nacional y a todas las naciones de Centro, Sur y Norte América, el Caribe y Europa. 9. Traducir la palabra de Dios en hechos.-CAPITULO SEGUNDO(LOS MIEMBROS) ARTICULO TRES: La MISION tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO CUATRO. - (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la MISION. ARTICULO CINCO: (MIEMBROS ACTIVOS) serán miembros activos de la MISION todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la MISION y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la MISION; los miembros activos podrán hacer uso de su voto, tres meses después de su ingreso a la MISION. ARTICULO SEIS (MIEMBROS HONORARIOS) serán miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la MISION y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Junta Directiva en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir una identificación que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO SIETE: La calidad de miembro de la MISION se perderá por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica) 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la MISION. 4) Por renuncia escrita. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. ARTICULO OCHO: Los miembros de la MISION tienen los siguientes derechos: 1) En participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la MISION. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) En presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la MISION. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) En presentar propuestas de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la MISION. La toma de

decisiones a lo interno de la Misión se hará con la más amplia participación democrática de los miembros fundadores. Los miembros tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los Acuerdos internos; 2) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION) ARTICULO NUEVE: Las máximas autoridades de la Misión son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Junta Directiva Departamental y municipal. ARTICULO DIEZ: La Asamblea General estará integrada por un Representante de la Eglise Du Centre en Bélgica y por los miembros fundadores de la Misión. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Misión y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO ONCE: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Misión; c) Reformar los Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo de la Misión; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea determine. ARTICULO DOCE: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO TRECE: La sesión extraordinaria será convocada con siete días de anticipación. ARTICULO CATORCE: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO QUINCE: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL) ARTICULO DIECISEIS. El Órgano Ejecutivo de la Misión será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4 - Un Tesorero; 5 - Un Fiscal y 6 - Dos Vocales; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de 2 años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO DICISIETE: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO DIECIOCHO: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que integran. ARTICULO DIECINUEVE: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Misión; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Misión; 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y Estados Financiero; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Misión; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta del Reglamento Interno de la Misión para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Misión y personal técnico de Apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los Asociados de la Misión; 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO VEINTE: El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con las facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda; 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; 6) Representar a la Misión en las actividades que se realicen; y 7) Firmar cheques junto con el Director Ejecutivo.-ARTICULO VEINTIUNO: El Presidente de la Misión solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo con la Junta Directiva Nacional.-ARTICULO VEINTIDOS: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Misión en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Misión; 4) Administrar y supervisar el

trabajo del personal administrativo de la Misión y 5) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.-ARTICULO VEINTITRES: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Llevar control del archivo y sello de la Misión; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.-ARTICULO VEINTICUATRO: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Misión; 2) Elaborar los cheques e informes financieros de la Misión; 3) Firmar junto con el Presidente los informes Financieros de la Misión; 4) Llevar control de los ingresos y egresos de la Misión; 5) Tener un control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Misión; 6) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual.-ARTICULO VEINTICINCO: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Misión; 3) Representar a la Misión cuando la Asamblea General o Junta Directiva Nacional lo delegue.-ARTICULO VEINTISEIS: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar y controlar el cumplimiento de los Estatutos de la Misión; 2) Supervisar el cumplimiento de las funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.-ARTICULO VEINTISIETE: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Misión; 2) Elaborar con el financiero el balance financiero de la Misión; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Proponer a la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Misión; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Misión; 6) Firmar cheques junto con el Presidente; 7) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.-ARTICULO VEINTIOCHO: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional, a excepción de que en lugar de dos vocales será únicamente uno. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO VEINTINUEVE: La Juntas Directivas Municipales, estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que las Juntas Departamentales. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo diecisiete y dieciocho de este Estatuto. Una vez discutidos y aprobados las reformas a los estatutos de la "ASOCIACION MISION MUNDIAL "ADONAI JIREH" se deberán leerse de la siguiente manera: PRIMERA: Que han convenido en construir en forma legal mediante la presente Escritura Publica una Asociación Civil sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (147) del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en la gaceta numero ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, (LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO). La que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de la personería jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.-SEGUNDA: (DENOMINACION) La Asociación se Denominara MISION MUNDIAL "ADONAI JIREH", nombre con que se realizaran sus programas y proyectos- TERCERA: (DOMICILIO) El domicilio de la Asociación será la ciudad. de Managua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.- CUARTA:(OBJETIVOS) Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: 1. Establecer congregaciones y crear Iglesias 2. Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuya a mejorar en hombres y mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 3. Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), Centros Clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, jóvenes, adultos que estén en riesgo de alta delincuencia tales como drogas, pandillas juveniles, prostitución, maltrato y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se

respeten y se sientan como seres humanos. 4. Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. 5. Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecución de los fines y objetivos de la MISIÓN. 6. Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 7. Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 8. La Misión es de carácter nacional y a todas las naciones de Centro, Sur y Norte América, el Caribe y Europa. 9. Traducir la palabra de Dios en hechos. QUINTA: (DURACION) La duración de la Asociación será indefinida, y estará regulada por lo establecido en sus estatutos.- SEXTA: (PATRIMONIO) La Asociación es un proyecto de carácter humanitario que integra el desarrollo espiritual, comunitario y social basado en los principios de solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio, será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras; su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que serán canalizados a través de ayuda de índole económica, para establecer fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tales como lo establecen los estatutos. 2) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, 3) Por las aportaciones de organismos nacionales e internacionales, 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00) - SEPTIMA: (ORGANISMOS) La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y su funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional 3) Directivos departamentales y/o municipales que funcionen como filiales. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por: a) Los miembros fundadores, b) Los miembros activos y c) Los miembros honorarios. La Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinaria por decisión de la junta directiva nacional o por solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. La junta directiva nacional es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por: Un presidente, Un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales, que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Las reuniones de la junta directiva nacional, se realizarán con el quórum legal de la mitad mas uno de sus miembros, las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario por medio de carta, circular o cualquier otro medio escrito idóneo, con ocho días de anticipación y se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad mas uno de sus asociados; de no presentarse el mínimo requerido se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la asociación. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno excepto aquellos casos que por ley o por estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea general; No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. Sin otro particular y a solicitud de parte interesada y estando todos conforme con su original. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto hayan hecho y leída que fue por

mí el notario íntegramente ésta escritura a la compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y firma conmigo el notario que da fe de todo lo relacionado(F) CLAUDIA LISSETTE GALEANO PONCE, (F) GLADYS ANGELINA LOPEZ ESPINOZA, MARIA AUXILIADORA GALEANO PONCE, AUXILIADORA PONCE RAMIREZ, JAIRO GUTIERREZ POTOY, FREDDY JOSE MARTINEZ Acompañan el presente firmas de miembros activos de la recién creada asociación: JUAN CARLOS MAJANO, (F)Jaime Jarquin, (F) Giovanni Solórzano, (F) Lester Rosales, (F) Gretel Valverde Centeno, (F) Abril Pérez, (F) Claudia Pérez, (F) Rudy Pérez, (F) Luis Valverde Centeno,(F) Javier Vargas, (F) Miriam Valdivia, (F) Tatiana Larios, (F) Lesbia Martínez,(F) Gelmy Cortés, — PASO ANTE MI: Detrás del folio número nueve al frente del folio numero catorce de mi Protocolo Numero Ocho que llevo durante el presente año y a solicitud de la Señora CLAUDIA LISSETTE GALEANO PONCE, libro este Primer Testimonio en cinco hoja de papel sellado útil de Ley, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día once de Julio del dos mil diez.-(f) Rudy José Pérez López, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12987 - M 1278621 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: AGRO CAMPO, DISEÑO DE UN RECTÁNGULO VERTICAL CON ÁNGULOS REDONDEADOS CON BORDES DE COLOR NEGRO Y CON FONDO DE COLOR BLANCO, DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA UN CÍRCULO CUYO EXTREMO SUPERIOR ES DE COLOR ANARANJADO Y CUYO EXTREMO INFERIOR ES DE COLOR BLANCO CON BANDAS DE COLOR VERDE, SOBRE LO ANTES DESCRITO DENTRO DEL CÍRCULO SE OBSERVA LA SILUETA DE LA CABEZA DE UNA VACA DE COLOR BLANCO CON CONTORNOS DE COLOR NEGRO, DEBAJO DEL CÍRCULO EN LA PARTE EXTERIOR DE ESTE SE LEE LAS PALABRAS AGROCAMPO EN LETRAS DE COLOR ROJO, clases: 5 y 35 Internacional, Exp. 2009-002018, a favor de: AGROCAMPO, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2010091106, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 212, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12988 - M 1278622 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THEREE STARS SAFETY MATCHES, Diseño de un rectángulo de color amarillo dentro del cual se observa otro rectángulo de color rojo y dentro de este último se forma un rectángulo más de color amarillo con sus ángulos redondeados y cuyos extremos Superior e inferior son curvos, dentro de este último rectángulo, se aprecian tres estrellas formadas por Siete puntas, las estrellas son de Color rojo y en el centro de cada una se forma un punto de color negro, tanto en el extremo Superior e inferior externo del último rectángulo amarillo antes mencionado, se observa una banda de color negro con sus puntas quebradas hacia atrás, sobre las bandas pueden leerse en color amarillo y en mayúsculas las siguientes palabras: THREE STARS en la banda superior y SAFETY MATCHES en la banda inferior, clase: 34 Internacional, Exp. 2009-001828, a favor de: Swedish Match Industries Aktiebolag, de Suecia, bajo el No. 2010090963, Tomo: 282 de Inscripciones del año 2010, Folio: 76, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de julio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12989 - M 1278628 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER VACA

Para proteger:

Clase: 29

BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE, CREMA BATIDA; CREMA [PRODUCTO LÁCTEO]; CUAJADA; CUAJO; JALEAS DE FRUTAS; PULPA DE FRUTA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA; FRUTAS COCIDAS; FRUTAS CONFITADAS; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTOS SECOS PREPARADOS; GELATINAS DE FRUTAS; GELATINA PARA USO ALIMENTICIO; MEZCLAS QUE CONTIENEN GRASA PARA UNTAR; MATERIAS GRASAS PARA ELABORAR GRASAS ALIMENTICIAS; GRASAS COMESTIBLES; HUEVOS; JALEAS COMESTIBLES; JALEAS DE FRUTA; JUGOS VEGETALES PARA USO CULINARIO; PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE; LECHE DE SOJA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE]; SUERO DE LECHE; MANTEQUILLA DE MANÍ; MANTECA [MANTEQUILLA]; CREMA DE MANTECA [MANTEQUILLA]; MANTEQUILLA; CREMA DE MANTEQUILLA; MANTEQUILLA DE CACAHUETE; COMPOTA DE MANZANA; MARGARINA; MERMELADAS; NATA; NATA MONTADA; QUESOS; YOGUR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001733, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15057 - M 2582819 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Under Armour, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270519 y 270522
UA DISEÑO.

Para proteger:

Clase: 28

PELOTAS DE DEPORTE; PELOTA DE BÉISBOL; PELOTAS DE BALONCESTO; PELOTAS DE FÚTBOL; PELOTAS DE RUGBY; BALONES DE FÚTBOL; PELOTAS DE SOFTBALL; PELOTAS DE DEPORTE; PELOTAS DE VÓLEIBOL. BOLSAS DE GOLF; BOLSAS ADAPTADAS ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS DEPORTIVOS; GUANTES DE GOLF; GUANTES DE BATEO; GUANTES DE FÚTBOL; GUANTES PARA LACROSSE; PROTECTORES BUCALES PARA USO DEPORTIVO; ESTUCHES PARA ALMACENAR PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES; EQUIPOS DEPORTIVOS, ESPECÍFICAMENTE, PROTECTORES PARA LOS LABIOS; ALMOHADILLAS PARA LA BARBILLA PARA USO DEPORTIVO; RODILLERAS PARA USO EN DEPORTES; ALMOHADILLAS PARA LOS CODOS PARA USO DEPORTIVO; ALMOHADILLA PARA LOS ANTEBRAZOS PARA USO DEPORTIVO; ESPINILLERAS PARA USO DEPORTIVO; FAJAS DE FÚTBOL; CONCHAS PROTECTORAS PARA DEPORTES, SUSPENSORES; ARTÍCULOS DEPORTIVOS; A SABER, PELOTAS PARA DEPORTES; BOLSAS PARA BATES DE BÉISBOL; GUANTES PARA HOCKEY SOBRE HIERBA; BOLSAS DE PALOS DE HOCKEY; GUANTES PARA PORTEROS; BOLSAS PARA PALOS DE LACROSSE; GUANTES PARA CORRER; BOLSAS PARA BATES DE SOFTBALL; GUANTES PARA LEVANTAMIENTO DE PESAS; EQUIPO PARA RECEPTORES DE BÉISBOL Y SOFTBALL; A SABER; ARTÍCULOS PARA LA CABEZA; MÁSCARAS PARA LA CARA; PROTECTORES DE PECHO; PROTECTORES PARA LAS PIERNAS; RODILLERAS, Y PIEZAS DE REPUESTO PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS; JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002213, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15058 - M 2582811 - Valor C\$ 4,785.00

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gustitos



Descripción y Clasificación de Viena: 020915 y 080312

Gustitos y diseño manos.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, SNACKS Y BOTANAS O BOQUITAS – INCLUYENDO TROCITOS DE MAÍZ (TENIENDO COMO BASE LA SÉMOLA DE MAÍZ) CON QUESO, CHILE Y SALSA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001691, once de junio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de EDITORA MUSICAL AMIGOS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Roberto
Carlos**

Para proteger:

Clase: 41

ACADEMIAS RELACIONADAS CON EDUCACIÓN, PRESENTACIONES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, ORGANIZACIÓN DE BAILES, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA, CLUB RELACIONADO CON RECREACIÓN O EDUCACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES RELACIONADAS CON EDUCACIÓN O RECREACIÓN, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PRESENTACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE ENSEÑANZA, DISCOTECA, DIVERTIMIENTO, (RECREACIÓN) DOBLAJE, ENSEÑANZA, (EDUCACIÓN) ENTRETENIMIENTO (RECREACIÓN), ESPECTÁCULOS, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ESTUDIO DE CINE, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, PLANEAMIENTO DE FIESTAS, PRODUCCIÓN DE PELÍCULA, PRODUCCIÓN DE PELÍCULA EN VIDEOCINTA, ESTUDIO DE GRABACIÓN, RECREACIÓN, AGENCIA DE MODELOS PARA ARTISTAS, ORGANIZACIÓN DE PELÍCULA EN VIDEOCINTAS, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR EL RADIO, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, UTILIZACIÓN DE SALA DE CINE, PRODUCCIÓN DE SHOWS, PRODUCCIONES TEATRALES, ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO POR LA TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA RADIO Y TELEVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TALLERES DE TRABAJO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002025, nueve de julio, del año dos mil diez. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de EXINMEX, S.A. DE C.V.,

de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101
Econo water y diseño cículos.

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA, LAVAVAJILLAS, MOTORES PARA LAVADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002151, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LIVSMART BRANDS, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190709
Diseño tridimensional de envase.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002153, veintidós de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Compassion International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020116
Compassion y diseño silueta de hombre.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y REFUGIO TEMPORAL A LOS NIÑOS NECESITADOS.

Clase: 44

SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE ATENCIÓN MÉDICA A LOS NIÑOS NECESITADOS.

Clase: 45

SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE ASESORAMIENTO ESPIRITUAL CRISTIANO PARA NIÑOS NECESITADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002202, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Provo Cones



Descripción y Clasificación de Viena: 080705, 270502, 270509 y 270510
PROVOCONES y diseño plato lleno de caritas sonrientes.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002203, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERELITOS



Descripción y Clasificación de Viena: 050718, 080705, 270502 y 270507
CERELITOS, diseño plátano personificado y plato lleno de círculos en forma de anillos.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002205, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Choco Arrocines



Descripción y Clasificación de Viena: 031304, 270502 y 270510
ChocoArrocines y diseño abeja.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002206, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Citizen Holdings Kabushiki Kaisha también negociando como Citizen Holdings Co., Ltd., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ti+IP
Ti+IP

Descripción y Clasificación de Viena: 241705
Ti+IP diseño.

Para proteger:

Clase: 14

RELOJ DE BOLSILLO O DE PULSERA, RELOJ DE PARED O DE MESA Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002216, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Citizen Holdings Kabushiki Kaisha también negociando como Citizen Holdings Co., Ltd., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 260124
Diseño círculo.

Para proteger:

Clase: 14

RELOJ DE BOLSILLO O DE PULSERA, RELOJ DE PARED O DE MESA Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, JOYAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002217, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HLT International IP LLC, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

eforea


Descripción y Clasificación de Viena: 031301
eforea y diseño mariposa

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS DE SALUD SPA, CLASE 44 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002277, treinta de julio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15059 - M 2582809 - Valor C\$ 485.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Boehringer Ingelheim International GmbH., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260124 y 260209
Diseño semi-elipse.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, PARA LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS QUE FORMAN LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES; ENVASES FARMACÉUTICOS; TARJETAS DE REGISTRO DE PACIENTES Y RECETARIOS, PROSPECTOS FARMACÉUTICOS, LIBROS EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PUBLICACIONES IMPRESAS, REVISTAS, BOLETINES, PANFLETOS, INFORMES, FOLLETOS INSTRUCTIVOS E INFORMATIVOS, Y CARTELES EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ENVASES DE PAPEL; PAPELERÍA; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA RELACIONADOS CON LOS CAMPOS FARMACÉUTICOS, DE CUIDADO DE LA SALUD Y DE LA MEDICINA.

Clase: 38

SUMINISTRO DE ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN MÉDICA Y FARMACÉUTICA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS.

Clase: 41

PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO RELATIVO A ESTUDIOS CLÍNICOS CON PREPARACIONES FARMACÉUTICAS (TAMBIÉN ELECTRÓNICO), EXCEPTO CON FINES PUBLICITARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001867, veintiocho de junio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12990 - M 1278629 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SULA

Para proteger:

Clase: 29

BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE, CREMA BATIDA; CREMA [PRODUCTO LÁCTEO]; CUAJADA; CUAJO; JALEAS DE FRUTAS; PULPA DE FRUTA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA; FRUTAS COCIDAS; FRUTAS CONFITADAS; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTOS SECOS PREPARADOS; GELATINAS DE FRUTAS; GELATINA PARA USO ALIMENTICIO; MEZCLAS QUE CONTIENEN GRASA PARA UNTAR; MATERIAS GRASAS PARA ELABORAR GRASAS ALIMENTICIAS; GRASAS COMESTIBLES; HUEVOS; JALEAS COMESTIBLES; JALEAS DE FRUTA; JUGOS VEGETALES PARA USO CULINARIO; PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE; LECHE DE SOJA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE]; SUERO DE LECHE; MANTEQUILLA DE MANÍ; MANTECA [MANTEQUILLA]; CREMA DE MANTECA [MANTEQUILLA]; MANTEQUILLA; CREMA DE MANTEQUILLA; MANTEQUILLA DE CACAHUETE; COMPOTA DE MANZANA; MARGARINA; MERMELADAS; NATA; NATA MONTADA; QUESOS; YOGUR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001729, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12991 - M 1278630 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Henkel AG & Co. KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IGORA VARIO BLOND

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CABELLO PARA EL CUIDO, LIMPIEZA, TEÑIDO, BLANQUEO, FIJACIÓN Y PERMANENTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001803, dieciocho de junio, del año dos mil diez. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 12992 - M 1278632 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Henkel AG & Co. KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHWARZKOPF NATURAL STYLING

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CABELLO PARA LA LIMPIEZA, EL CUIDO, TEÑIDO, BLANQUEO, PERMANENTE, PEINADO Y FIJACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001807, dieciocho de junio, del año dos mil diez. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13031 - M 0036333 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXQUISITE BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001748, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13032 - M. 0036333 Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPOSSIBLE BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE

AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001749, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13033 - M 0036332 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-085-2010

Tipo: LITERERARIA

Número de Expediente: 2010-0000081

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 85

Autor: Mario Ramón Salvatierra Madriz

Título: "UN AVALÚO MINERO"

Fecha de Presentado: 22 de junio, del 2010.

A nombre de	Particularidad
Mario Ramón Salvatierra Madriz	Titular Derechos Patrimoniales
Mario Ramón Salvatierra Madriz	Solicitante
Mario Ramón Salvatierra Madriz	Editor

Descripción:

"UN AVALÚO MINERO es una antología minera de dos estudios de valuación de la empresa minera nicaragüense denominada Inversiones Mineras, S.A. (IMISA). El Avalúo que elaboré y entregué y a su Junta Directiva en Septiembre de 1996, que resultó en un Valor Presente Neto (VPN) de US\$ 40.5 millones con un precio del Oro de US\$ 380.00 por onza troy (US\$ 1,622.23 por Acción), se utilizó para las negociaciones de venta de la participación del 25% de IMISA en la empresa propietaria de mina La Libertad, Minera Nicaragüense, S.A. (MINISA) en la cual la empresa transnacional canadiense, GREENSTONE, era propietaria del 75%. La participación de IMISA del 25% se valuó en US\$ 21.76 millones y la transacción de venta se cerró en US\$ 20.88 millones, validando así la efectividad de éste estudio de avalúo de toda IMISA. El Avalúo que elaboré en el ultimo semestre del 2007 y que finalicé en Febrero del 2008, pero lo recalculé en Junio 2010. que resultó en una Valor Presente Neto (VPN) de US\$ 38.95 millones con un precio del Oro de US\$ 900.00 por onza troy (US\$ 1,558.18 por Acción), se utilizó para fundamentar la abismal diferencia entre el precio del mercado de cada Acción, US\$ 1558.18, con el precio de compra de US\$ 50.00 por Acción que la Junta Directiva de IMISA entregó a la mayoría de los socios de IMISA, muchos de el los analfabetos y desesperados por su condición de extrema pobreza. Esta proeza inapropiada e injusta de los directivos de IMISA, con características de estafa, defraude y hurto, se relata detalladamente en las crónicas que se anexan. UN AVALÚO MINERO se presenta con intención y aspiración didáctica, para que su contenido sea fácilmente interpretado en consultas y en general utilizado por el sector universitario, y cualquier persona interesada en el tema minero, como auxiliar en el estudio de casos en las materias de Economía Minera y Política, Administración Minera, Contabilidad Minera, Ingeniería Industrial, Sociología, Finanzas, Historia, y otras afines. ISBN 978-99924-0-976-3."

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de agosto del dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13035 - M 2573992 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2010-00011
 (22) Fecha de presentación: 15/01/2010
 (71) Solicitante:

Nombre: ASTRAZENECA AB

Dirección: SE-151 85 Södertälje, Suecia

Inventor (es): , BERNARD CHRISTOPHE BARLAAM, JASON GRANT KETTLE, y RICHARD DUCRAY

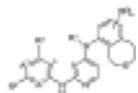
(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANGÉLICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
 (32) Fecha: 16/07/2007
 (31) Número: 07301236.1
 (54) Nombre de la invención:
 DERIVADOS DE PIRIMIDINA 934

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07D 401/14 C07D 405/14 A61K 31/506

(57) Resumen:
 Un compuesto de fórmula (I) en la que uno de A1, A2 o A3 es N, y los otros se seleccionan independientemente de CH o N; el anillo B es un anillo carbocíclico o heterocíclico de 5 ó 6 miembros condensado que está opcionalmente sustituido como se define en la memoria descriptiva, y R1, R2, R3 y R4, y n son como se define en la memoria descriptiva. Los compuestos son inhibidores de EphB4 o EphA2, y por lo tanto pueden ser útiles en composiciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones como cáncer.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de junio de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13036 - M 2573991 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2010-00032
 (22) Fecha de presentación: 23/02/10
 (71) Solicitante:

Nombre: ASTRAZENECA AB

Dirección: SE-151 85 Södertälje, Suecia

Inventor (es): CLIFFORD DAVID JONES, DAVID MICHAEL ANDREWS, IAIN SIMPSON y RICHARD ANDREW WARD

(74) Representante/Apoderado

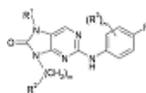
Nombre: ANGÉLICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
 (32) Fecha: 23/08/2007
 (31) Número: 60/957,508
 (54) Nombre de la invención:
 2-ANILINOPURIN-8-ONAS COMO INHIBIDORES DE TTK/MPS1 PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PROLIFERATIVOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07D 487/04 A61K 31/52 A61P 35/00

(57) Resumen:
 La presente invención se refiere a compuestos químicos de la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable de éstos, que poseen actividad inhibitoria frente a la cinasa del punto de control del huso: tirosina treonina cinasa (TTK)/huso monopolar 1 (Mps1) y son por lo tanto útiles debido a su efecto anticanceroso en un animal de sangre caliente como el ser humano. La invención también se refiere a procesos para la elaboración de dichos compuestos químicos, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en la elaboración de un medicamento para el tratamiento de afecciones mediadas por TTK/Mps1, para usar solo o combinado con otros agentes antiproliferativos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de junio de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13037 - M 2573993 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2010-00033
 (22) Fecha de presentación: 26/02/2010
 (71) Solicitante:

Nombre: ASTRAZENECA AB

Dirección: SE-151 85 Södertälje, Suecia

Inventor (es): ALEXANDER HIRD, BENJAMIN FAUBER, BING YANG, DANIEL JOHN RUSSELL, JAMES JANETKA, LESLIE DAKIN, QIBIN SU y XIAOLAN ZHENG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANGÉLICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
 (32) Fecha: 31/08/2007 y 14/03/2008
 (31) Número: 60/969,364 y 61/036,658
 (54) Nombre de la invención:
 AMIDAS HETEROCÍCLICAS ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y PSORIASIS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07D 213/30 C07D 213/40 C07D 213/73 C07D 233/61 C07D 401/12 C07D 413/12 C07D 417/12 C07D 417/14 C07D 473/00 C07D 513/04 A61K 31/40 A61K 31/41 A61K 31/4427 A61P 35/00

(57) Resumen:
 La presente invención se relaciona con compuesto amidas heterocíclicas que

son útiles para inhibir la ruta Hedgehog y con su uso para tratar una enfermedad o una afección mediada, solo o en parte, por la inhibición de la ruta Hedgehog. También se relevan métodos para fabricar estos compuestos, las composiciones farmacéuticas que incluyen estos compuestos y el uso de tales compuestos en la fabricación de medicamentos para tratar tales enfermedades o afecciones en un individuo. Fórmula (IA) con la condición de que R2 ó R3 es Z.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de junio de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 15184 – M. 0136733 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-68-DM-248-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, el señor **ROBERTO DAVID MARENCO**, mayor de edad, soltero, Abogado y de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, uno, tres, cero, tres, cinco nueve, guión, cero, cero, letra B (401-130359-0000B) en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **TEOTECACINTE**, con una superficie de cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y siete punto trescientos veintitrés hectáreas (48.787.323 has) ubicado en el municipio de Jalapa del departamento de Nueva Segovia.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, el mapa topográfico de la solicitud del lote **TEOTECACINTE**, no presentaba la ubicación exacta del área solicitada. Así mismo las coordenadas establecen que el lote está delimitado por un polígono con una superficie de 48,809.00 hectáreas y que el 99% de dicha área está ubicada en los municipios de Jalapa, Murra y El Jicaró del departamento de Nueva Segovia y 0.01% está ubicado fuera del territorio nacional. Además el 3.87% del área solicitada tenía traslapes con concesiones mineras previamente otorgadas y con la Reserva Natural Codillera Dipilto y Jalapa. Todo esto fue debidamente notificado al interesado para su modificación, después de la cual quedó disponible un área de cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos punto diecisiete hectáreas (46,762.17 has) ubicadas en los municipios de Jalapa, Murra y El Jicaró del departamento de Nueva Segovia. Una vez hecha la modificación la solicitud cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Numero DT -13-01-2010-2010MM de fecha cinco de enero del año dos mil diez.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, sin embargo los Consejos Municipales no se pronunciaron en el plazo de Ley. Se requirió nuevamente mediante correo electrónico, el pronunciamiento del Consejo Municipal de Jalapa, ya que es el municipio que mayor área abarca de la solicitud, sin obtener respuesta de su parte, por lo que éste Ministerio debe pronunciarse conforme a derecho ya que el solicitante cumple con los requisitos de Ley.

POR TANTO

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE al señor **ROBERTO DAVID MARENCO**, mayor de edad, soltero, Abogado y de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, uno, tres, cero, tres, cinco nueve, guión, cero, cero, letra B (401-130359-0000B) en calidad personal, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **TEOTECACINTE**, con una superficie de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (46,762.17 has)** ubicadas en los municipios de Jalapa, Murra y El Jicaró del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	581260	1534500
2	581260	1534984
3	581914	1534984
4	581914	1537051
5	584613	1537051
6	584613	1540444
7	586886	1540444
8	586886	1542454
9	587890	1542454
10	587890	1542680
11	588040	1542680
12	588040	1543420
13	587890	1543420
14	587890	1545232
15	591456	1545232
16	591456	1547022
17	592854	1547022
18	592854	1549437
19	591869	1549437
20	591869	1551603
21	593628	1551603
22	593628	1552561
23	595491	1552561
24	595491	1553255
25	597509	1553255
26	597509	1554442
27	599759	1554442
28	599759	1555007
29	604612	1555007
30	604612	1551014

31	603320	1551014
32	603320	1547050
33	604631	1547050
34	604631	1547350
35	605291	1547350
36	605291	1546675
37	606072	1546675
38	606072	1546227
39	606657	1546227
40	606657	1546062
41	606943	1546062
42	606943	1545810
43	607172	1545810
44	607172	1545634
45	607349	1545634
46	607349	1545476
47	607514	1545476
48	607514	1545308
49	607750	1545308
50	607750	1544543
51	608070	1544543
52	608070	1531858
53	606800	1531858
54	606800	1532000
55	605800	1532000
56	605800	1532360
57	605260	1532360
58	605260	1532260
59	605110	1532260
60	605110	1532140
61	604500	1532140

DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Jalapa	46,531.72
NUEVA SEGOVIA	Murra	40.29
NUEVA SEGOVIA	El Jicaro	190.16

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.- Suministrar anualmente o cuando la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.
- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.
- 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.
- 10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
- 11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable

del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas. El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI B. Ministro.-** Managua, 12 de octubre del 2011. Ministerio de Energía y Minas. Ing. Carlos Zarruk Perez. Director General de Minas. E.S.D. Quien suscribe, Licenciado Roberto David Marengo Mercado, varón, nicaragüense abogado en ejercicio, portador de cedula de identidad personal No. 401-130359-0000B, por este medio me dirijo a vuestro despacho con el respeto que me caracteriza, a objeto de anunciar en tiempo hábil para ello, la Aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 68-DM-248-2010, de fecha veinte y nueve de septiembre del año dos mil diez (29-09-2010) mediante el cual se me otorga la Concesión minera sobre el lote denominado TEOTECACINTE, con una superficie de 46,762.17 hectáreas ubicadas en los municipios de Jalapa, Murra y El Jicaró del departamento de nueva Segovia. Con el debido respeto, Roberto David Marengo Mercado. Cedula 401-130359-0000B. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los doce

días del mes de octubre del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas - Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 11851 - M. 9437605 - Valor C\$ 95.00

Modificaciones al Programa Anual de Contrataciones Especifico

El Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR), en cumplimiento al Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus reformas, publica las modificaciones a su Programa anual de Contrataciones del año 2010.

	Nombre del Proceso de Contratación	Observaciones	Cantidad	Modalidad Contratación	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
BIENES	COMPRA DE SISTEMAS DE PANELES MODULARES Y ESCRITORIOS DE LA DIRECCION DE PROMOCION Y MERCADEO DE INTUR CENTRAL.	Inclusión de Licitación		Licitación Restringida	Fondos Propios	Julio

Managua, 27 de julio del 2010. Lic. Mayra Salinas Uriarte, Vice-Presidenta Ejecutiva INTUR

Reg 15871 – M 318531 – Valor C\$ 1,995.00

RESOLUCION No. INE 2608-11-2010.

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE),

CONSIDERANDO:

I

Que el Consejo de Dirección de este Ente Regulador, mediante Resolución No. 600-03-2009 del 11 de Marzo del 2009, aprobó la "Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos", la cual fue reformada por medio de la Resolución No. 1635-06-2010 de 30 de junio del 2010.

II

Que la Normativa de Servicio Eléctrico en su **Artículo NSE 2.1.2.** establece que: "La empresa de distribución puede estimar consumos por medio de censos de carga, cuando fuere el caso; para lo cual deberá elaborar tablas de capacidades y de consumos promedios de equipos eléctricos, incluidos los de uso domiciliario, basados en estudios y/o mediciones de campo recientes. Dichas tablas deberán ser presentadas al INE para su aprobación."

III

Que la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica, reformada mediante Ley No. 731, estipula en su **Artículo 21 literal a)** el uso de Tablas de Capacidades y Consumos Promedios aprobados por el INE.

IV

Que la Dirección General de Electricidad del INE, ha procedido a la revisión de los datos actualmente contenidos en la "Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos", determinando que se requiere efectuarle su modificación y ampliación.

POR TANTO:

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas, la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el uso responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reforma.

RESUELVE:

I

Deróguese la Resolución No. 600-03-2009 del 11 de Marzo del 2009 y la Resolución No. 1635-06-2010 del 30 de junio del 2010.

II

Aprobar la nueva "Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos" que es parte integrante de la presente resolución.

III

En el caso que los aparatos eléctricos encontrados en el lugar de la inspección no se encuentre en el listado o que sus características no coincidan con las registradas, se realizarán mediciones de voltaje y corriente para determinar su potencia y se aplicará el número de horas/mes de uso de equipos similares.

IV

En los casos de comercios, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos destinados al uso domiciliario, se utilizará para estos equipos la "Tabla de Consumo Promedio de Aparatos Eléctricos en base a horas de uso domiciliario".

V

En los casos de pequeña y mediana industria que cuentan con herramientas eléctricas no listadas, se realizarán mediciones de voltaje y corriente para determinar su potencia, y para calcular su consumo promedio se utilizarán noventa (90) horas de uso por mes.

VI

En los casos de pequeños talleres de mecánica, carpintería, pintura, vulcanizadoras y otros similares que cuentan con herramientas eléctricas no reflejadas en este listado, se realizarán mediciones de voltaje y corriente para determinar su potencia, y para calcular su consumo promedio se utilizarán treinta (30) horas de uso por mes si solo existe una unidad de esa herramienta; sesenta (60) horas de uso por mes si existen dos o tres unidades de esa herramienta y noventa (90) horas de uso por mes si existen más de tres unidades de esa herramienta.

VII

Esta Resolución entrará en vigencia y aplicación una vez publicada en la Gaceta Diario Oficial.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. cuarenta y dos, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.- **Notifíquese y Publíquese.-**

CONSEJO DE DIRECCION.- José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Edgardo Montiel Benavides, Miembro, Juan José Caldera Pérez, Miembro. Ante mí : Mariela Cerrato Vásquez, Secretaria Ejecutiva.

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Abanico Extractor

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 8"	120	0.22	25.1	60	1.50	0.05
De 12"	120	0.6	68.4	60	4.10	0.14
De 24"	120	3.6	410.4	60	24.62	0.82

Abanicos

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 5"	120	0.3	29.6	120	3.56	0.12
De 10"	120	0.6	68.4	120	8.21	0.27
De 12"	120	0.6	68.4	120	8.21	0.27
De 14"	120	0.6	68.4	120	8.21	0.27
De 16"	120	0.95	108.3	120	13.00	0.43
De 20"	120	1.4	159.6	120	19.15	0.64
De 30"	120	1.4	159.6	120	19.15	0.64
De techo	120	2.17	247.4	120	29.69	0.99

Aires Acondicionado Unidades Centrales

Ton	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
1	6.06	240	8.61	1,756.4	120	210.77	7.03
2	6.31	240	16.54	3,374.2	120	404.90	13.50
2.5	5.52	240	20.01	4,082.0	120	489.84	16.33
3	6.2	240	25.25	5,151.0	120	618.12	20.60
3.5	5.91	240	30.9	6,303.6	120	756.43	25.21
4	5.92	240	35.25	7,191.0	120	862.92	28.76
5	6.06	240	43.05	8,782.2	120	1,053.86	35.13

Aires Acondicionado Ventana

BTU/Hr	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
5000	6.02	120	7.22	706.0	120	84.72	2.82
6000	7.05	120	7.40	723.4	120	86.81	2.89
6700	7.65	120	7.62	744.4	120	89.33	2.98
7800	9.17	120	7.40	723.0	120	86.76	2.89
8000	5.79	120	12.01	1,174.4	120	140.93	4.70
9000	6.38	120	12.27	1,199.1	120	143.89	4.80
10000	7.24	120	12.01	1,174.0	120	140.88	4.70
11000	5.78	240	8.27	1,617.6	120	194.12	6.47
12000	7.07	240	8.68	1,697.2	120	203.66	6.79

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Aires Acondicionado Split

BTU/Hr	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
8533	10.46	240	4.00	816.0	120	97.92	3.26
9000	10.63	240	4.15	846.6	120	101.59	3.39
11000	11.00	240	4.90	999.6	120	119.95	4.00
12000	9.55	240	6.16	1,256.6	120	150.80	5.03
17000	8.96	240	9.30	1,897.2	120	227.66	7.59
18000	10.38	240	8.50	1,734.0	120	208.08	6.94
22000	8.56	240	12.60	2,570.4	120	308.45	10.28
24000	9.05	240	13.00	2,652.0	120	318.24	10.61
29000	9.48	240	15.00	3,060.0	120	367.20	12.24
30000	11.06	240	13.30	2,713.2	120	325.58	10.85
35000	10.21	240	16.80	3,427.2	120	411.26	13.71

Alumbrado Residencial

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
Incandescente 15W	120	0.13	15.0	90	1.35	0.05
Incandescente 25W	120	0.21	25.0	90	2.25	0.07
Incandescente 40W	120	0.33	40.0	90	3.60	0.12
Incandescente 60W	120	0.50	60.0	90	5.40	0.18
Incandescente 75W	120	0.63	75.0	90	6.75	0.23
Incandescente 100W	120	0.83	100.0	90	9.00	0.30
Incandescente 150W	120	1.25	150.0	90	13.50	0.45
Incandescente 200W	120	1.67	200.0	90	18.00	0.60
Fluorescente Compacto 7W	120	0.06	6.8	90	0.62	0.02
Fluorescente Compacto 9W	120	0.08	8.9	90	0.80	0.03
Fluorescente Compacto 13W	120	0.11	12.9	90	1.16	0.04
Fluorescente Compacto 15W	120	0.13	14.9	90	1.34	0.04
Fluorescente Compacto 18W	120	0.16	17.8	90	1.61	0.05
Fluorescente Compacto 26W	120	0.23	25.8	90	2.32	0.08
Fluorescente Compacto 32W	120	0.28	31.7	90	2.85	0.10
Fluorescente Tubular T8 17W	120	0.15	16.9	90	1.52	0.05
Fluorescente Tubular T8 32W	120	0.28	31.7	90	2.85	0.10
Fluorescente Tubular T12 20W	120	0.17	19.8	90	1.78	0.06
Fluorescente Tubular T12 40W	120	0.35	39.7	90	3.57	0.12
Fluorescente Tubular T12 96W	120	0.83	95.2	90	8.56	0.29
Fluorescente Circular 22W	120	0.19	21.8	90	1.96	0.07
Fluorescente Circular 32W	120	0.28	31.7	90	2.85	0.10

Alumbrado Residencial Uso Exterior

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
Incandescente 15W	120	0.13	15.0	360	5.40	0.18

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Aspiradoras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Horas/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
Portátil	120	2.49	283.9	15	8.58	0.29
Normal	120	4.7	535.8	15	16.23	0.54
ASPIRADORA MODELO 800W	240	3.60	821	15	12.31	0.41
ASPIRADORA MODELO 1000W	240	4.35	992	15	14.88	0.50
ASPIRADORA MODELO 1200W	240	5.40	1,231	15	18.47	0.62

Bombillo Reflector con sensor de proximidad

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 125 Watts	120	1.04	124.8	10	1.25	0.04
De 250 Watts	120	2.08	249.6	10	2.50	0.08
De 400 Watts	120	3.33	399.6	10	4.00	0.13
De 250 Watts	240	1.04	249.6	10	2.50	0.08
De 400 Watts	240	1.67	400.8	10	4.01	0.13
De 1000 Watts	240	4.17	1,000.8	10	10.01	0.33
De 1500 Watts	240	6.25	1,500.0	10	15.00	0.50
De 2000 Watts	240	8.33	1,999.2	10	19.99	0.67

Cacerola Freidora

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Cacerola Freidora (Una Cesta)	120	10.87	1,187.5	4	4.75	0.16
Cacerola Freidora (Dos Cestas)	120	15	1,800.0	4	7.20	0.24

Cafeteras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
de 4 a 8 tazas	120	5	570.0	15	8.55	0.29
de 4 a 10 tazas	120	5.65	644.1	15	9.66	0.32

Calentadores de Agua

GLNES	Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
52	2 elementos 80 GPH	240	25	6,000.0	30	180.00	6.00
42	2 elementos 65 GPH	240	25	6,000.0	30	180.00	6.00
30	2 elementos 54 GPH	240	25	6,000.0	30	180.00	6.00
30	1 elemento 44 GPH	120	25	3,000.0	30	90.00	3.00
30	1 elemento 36 GPH	120	25	3,000.0	30	90.00	3.00
30	2 elementos	120	50	6,000.0	30	180.00	6.00
50/30	2 elementos	240	25	6,000.0	30	180.00	6.00
20	1 elemento	240	12.5	3,000.0	30	90.00	3.00

Máquina de Coser

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Máquina Eléctrica	120	0.25	28.5	10	0.29	0.01

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Cocinas						
Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
2 hoyos 8", 2 de 6"	240	18.33	4,400.0	30	132.00	4.40
1 hoyo 8", 3 de 6", 1hor	240	23.75	5,700.0	30	171.00	5.70
1 hoyo 8", 3 de 6", 1hor	120	47.5	5,700.0	30	171.00	5.70
1 hoyo 8", 2 de 6", 1hor	240	19.58	4,700.2	30	141.00	4.70
cocina refri lavaplatos	120	23.04	2,764.8	30	82.94	2.76

Congeladores de uso domiciliario

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
210 lbs de capacidad 7'	120	2.05	233.7	240	56.09	1.87
420 lbs de capacidad 14'	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
570 lbs de capacidad 19'	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28
930 lbs de capacidad 31'	120	5.23	596.2	240	143.09	4.77

Con Escarcha

Nevera Ejecutiva	120	0.8	91.2	240	21.89	0.73
2 pies cúbicos	120	0.95	108.3	240	25.99	0.87
3 pies cúbicos	120	0.95	108.3	240	25.99	0.87
4 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
5 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
6 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
7 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
8 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
9 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
10 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
11 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
12 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
14 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
16 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28

Sin Escarcha

Nevera Ejecutiva	120	0.8	91.2	240	21.89	0.73
6 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
7 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
8 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
9 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
10 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
11 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
12 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
14 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
15 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
16 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28
17 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28
19 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28
OASIS	120	0.7	79.8	240	19.15	0.64

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Duchas

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Económica	120	13.04	1,486.6	30	44.60	1.49
Normal	120	21.74	2,478.4	30	74.35	2.48

Equipo de Sonido

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Equipo de sonido Cuadrafónico	120	3.33	379.6	60	22.78	0.76

Lavadora de Platos y Ropa

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Lavadora de platos	120	6.25	712.5	90	64.13	2.14
Lavadora de ropa 14 lbs	120	5.23	596.2	30	17.89	
Lavadora de ropa 16 lbs	120	7.84	893.8	30	26.81	0.89
Secadora Eléctrica	120	31.3	3,568.2	30	107.05	3.57
Lavadora no automática	120	3.6	410.4	30	12.31	0.41

Licuadora

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Hasta 7 velocidades	120	3.6	410.4	5	2.05	0.07
Hasta 14 velocidades	120	5.23	596.2	5	2.98	0.10
Licuadora Industrial	120	9.73	1,109.2	5	5.55	0.18

Mantenedora y Exhibidores

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
276 botellas	120.00	2.50	285.0	240.0	68.40	2.28
250 botellas	120.00	2.50	285.0	240.0	68.40	2.28
504 botellas	120.00	3.60	410.4	240.0	98.50	3.28
672 botellas	120.00	5.23	596.2	240.0	143.09	4.77

Horno de Microondas

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
pequeño	120	8.33	949.6	6	5.70	0.19
Mediano	120	12.5	1,425.0	6	8.55	0.29
Grande	120	15	1,710.0	6	10.26	0.34

Olla Arrocera

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 5 Tazas	120	3.75	427.5	15	6.41	0.21
De 6 Tazas	120	4.17	475.4	15	7.13	0.24
De 7 Tazas	120	5	570.0	15	8.55	0.29
De 8 Tazas	120	5.2	592.8	15	8.89	0.30
De 10 Tazas	120	6.7	763.8	15	11.46	0.38

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Minicomponente						
Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
pequeño	120	0.5	57.0	60	3.42	0.11
Mediano	120	1.67	190.4	60	11.42	0.38
Grande	120	4.58	522.1	60	31.33	1.04

Plancha de ropa

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
400w	120	3.333	400.0	30	12.00	0.40
500w	120	4.167	500.0	30	15.00	0.50
600w	120	5	600.0	30	18.00	0.60
750w	120	6.25	750.0	30	22.50	0.75
900w	120	7.5	900.0	30	27.00	0.90
1000w	120	8.333	1,000.0	30	30.00	1.00
1250w	120	10	1,200.0	30	36.00	1.20

Radio

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
50w	120	0.45	51.3	90	4.62	0.15
100w	120	0.91	103.7	90	9.34	0.31

Otros

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Cargador de Celular	120	0.016	1.8	15	0.03	0.0009
Secadora de Pelo	120	11.5	1,311.0	15	19.67	0.6555
Estación de Juegos	120	0.22	25.1	15	0.38	0.0125
Reproductor CD/DVD	120	0.14	16.0	15	0.24	0.0080
Abrelatas Eléctrico	120	1.62	184.7	5	0.92	0.0308
Batidora Doméstica	120	1.74	198.4	15	2.98	0.0992
Batidora Industrial	120	6.49	739.9	15	11.10	0.3699
Cuchillo Eléctrico	120	0.52	59.3	3	0.18	0.0059
Exprimidor de Jugos	120	0.7	79.8	15	1.20	0.0399
Extractor de Frutas	120	2.61	297.5	15	4.46	0.1488
Sandwichera (2 Unidades)	120	5.39	614.5	15	9.22	0.3072
Sandwichera (4 Unidades)	120	9.13	1,040.8	15	15.61	0.5204
Motor de Piscina	120	9.13	1,040.8	60	62.45	2.0816
Molino pequeño	120	4.87	555.2	6	3.33	0.1110

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Refrigeradoras

Con Escarcha						
Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
2 pies cúbicos	120	0.6	68.4	240	16.42	0.55
3 pies cúbicos	120	0.95	108.3	240	25.99	0.87
4 pies cúbicos	120	1	114.0	240	27.36	0.91
5 pies cúbicos	120	1	114.0	240	27.36	0.91
6 pies cúbicos	120	1	114.0	240	27.36	0.91
7 pies cúbicos	120	1	114.0	240	27.36	0.91
8 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
9 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
10 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
11 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
12 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
13 pies cúbicos	120	2.05	233.7	240	56.09	1.87
14 pies cúbicos	120	2.05	233.7	240	56.09	1.87
15 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
16 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
17 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
18 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28
19 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28
21 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28

Sin Escarcha

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
7 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
9 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
10 pies cúbicos	120	1.4	159.6	240	38.30	1.28
11 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
12 pies cúbicos	120	1.86	212.0	240	50.89	1.70
13 pies cúbicos	120	2.05	233.7	240	56.09	1.87
14 pies cúbicos	120	2.05	233.7	240	56.09	1.87
15 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
16 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
17 pies cúbicos	120	2.5	285.0	240	68.40	2.28
19 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28
21 pies cúbicos	120	3.6	410.4	240	98.50	3.28

(Continuará...)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 14426 M. 0135129 Valor: 95.00

Modificaciones al Programa Anual de Contrataciones Específico

El Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR), en cumplimiento al Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus reformas, publica las modificaciones a su Programa anual de Contrataciones del año 2010.

	Nombre del Proceso de Contratación	Observaciones	Modalidad Contratación	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS	REPARACION DEL EDIFICIO DE FRITANGA EN EL CENTRO TURISTICO XILOA	Cambio de modalidad de compras por Cotización a Licitación Restringida	Licitación Restringida	Fondos Propios	Septiembre
	Nombre Anterior: Construcción de Caballos para albergar C.T. Xilóa. Nombre Actual: Construcción de batería de 10 servicios sanitarios C.T. Xilóa	Cambio de nombre de Licitación	Licitación Restringida	Fondos Propios	Septiembre
	Nombre Anterior: Limpieza y Rehabilitación de la laguna de oxidación. Nombre Actual: Tres Fases: Reconstrucción de muro perimetral de protección de la laguna de oxidación No. 2. Limpieza de la laguna de Oxidación No.2 ubicada en el nor este del vicero municipal y dos pilas septicas en el C.T. Granada	Cambio de nombre de Licitación	Licitación Restringida	Fondos Propios	Septiembre
	Rehabilitación de laguna de oxidación No. 2 ubicada en el nor este del vicero Municipal del Centro Turístico de Granada.				

Managua, 21 de Septiembre del 2010
Lic. Mayra Salinas Utrarte, Vice-Presidenta Ejecutiva INTUR

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12248 – M. 9437956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10 Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO MENDIOLA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 1999. Director

Reg. 12577 – M. 0035454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 07, Partida 1792 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JACKELINE ANTONIA MARTINEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de agosto del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12578 – M. 0035443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 74, Partida 1725 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

YASMINA LIZETH NARVÁEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12579 – M. 0035505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 90, Partida 1756 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

YESICA JUNNIETT MORAGA ANDURAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12580 – M. 0035530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 977, Página 174, Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PEDRO ISMAEL ESPINOZA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12581 – M. 0035566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1517, Página 388 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR**

CUANTO:

OMAR ANTONIO GOMEZ TERAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2006. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 12582 – M. 0035546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y Cinco, Asiento Ochocientos Veintiocho y Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**”

KEYLA MARELLY FONSECA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Mba. Erika Banchs González.”

Es conforme original. Managua, 11 de agosto del dos mil diez. Mba. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 12583 – M. 0035562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**”

ROSSY DEYANIRA CARDOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12584 – M. 0035556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 346, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**”

JUAN CARLOS ZELAYA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12585 – M. 1330459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 348, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**”

ELBA MARINA GONZALEZ CASTILBLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12586 – M. 0035575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**”

JORGE LUIS MENDIETA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12589 – M. 0035580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**”

ILEANA LOPEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos

por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12590 – M. 0035549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR DENIS FRANCISCO ESPINOZA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2008. Directora.

Reg. 12591 – M. 0035544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PAULINO DE JESUS PRAVIA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12588 – M. 0035519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 492, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO JOSE CERDA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán

P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2010. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 10743 – M. 9437197 – Valor C\$ 4,205.00

PROTOCOLIZACION DE CONTRATO

CLÁUSULA NOVENA (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES) La Licenciataria queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA (VIGENCIA Y PLAZOS). El presente Contrato de Licencia de Generación entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de La Licenciataria, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, todo de conformidad con el artículo setenta y cinco (arto.75) de la Ley N° 272 (Ley Dosecientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica. A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de Treinta (30) Años, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimoctavo (XVIII) del Reglamento de la Ley N° 272 (Ley Dosecientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (TRASPASO). Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo ciento treinta y siete, (arto. 137) del Reglamento de la Ley N° 272 (Ley Dosecientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica, transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato y previa autorización del Ministerio de Energía y Minas, La Licenciataria, podrá transferir a terceros calificados la Licencia de Generación incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean estas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto. Para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del Ministerio de Energía y Minas a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa días. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (arto. 84) de la Ley N° 272 (Ley Dosecientos Setenta y Dos), Ley de Industria Eléctrica. El MEM solo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (MODIFICACIONES).**

Las partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley N° 272 (Ley Dosecientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus reformas y las Normativas del Sector Eléctrico. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes Anexos y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular La Licenciataria podrá solicitar la ampliación de la capacidad instalada, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 272 (Ley Dosecientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (INFORMACIÓN).** La Licenciataria, en virtud del presente contrato se obliga a presentar informes de avances trimestrales y a elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que por consideración del Ministerio de Energía y Minas le sean requeridos, para los fines que estime conveniente el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (arto. 20) de la Ley N° 272 Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (arto. 8) del Reglamento de la misma, según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y la que cualquier otra institución le requiera en el ámbito de su competencia, de acuerdo a sus propias leyes. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o

cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades de fiscalización y regulación. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 621 (Ley Seiscientos Veintiuno), Ley de Acceso a la Información Pública publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre La Licenciataria, salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al finalizar o caducar la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por La Licenciataria. En caso de que La Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).** De conformidad con el artículo tres (arto. 3) de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).** La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Autorización Ambiental otorgada mediante Resolución Administrativa N° 011-09 (cero once guión cero nueve) emitida el cuatro de junio del año dos mil nueve por la Delegación Territorial Rivas del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), que son parte integrante del Anexo Ambiental y que se inserta en el presente instrumento público, las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), así como con las disposiciones de la Ley N° 217 (Ley Doscientos Diecisiete), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento; y el Decreto 76-2006 (Setenta y Seis guión Dos Mil Seis), Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. La Licenciataria será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los afectados, de conformidad con la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y demás leyes y disposiciones aplicables. En caso de accidente o emergencia. La Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y La Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de La Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).** La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley N° 272 Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, sus reformas y las Normativas del Sector Eléctrico, las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley N° 272 (Ley), Ley de la Industria Eléctrica. Además de las obligaciones establecidas en la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, La Licenciataria se obliga a lo siguiente: La Licenciataria conducirá todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras. La Licenciataria reconoce que para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, es necesario cumplir los requisitos establecidos por la Normativa de Operación para ser reconocido como Agente del Mercado. La Licenciataria se obliga a publicar el Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cinco (arto. 75) de

la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta y seis (arto.76) numeral doce (12) de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CARGO POR REGULACIÓN).** La Licenciataria, se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).** En virtud del presente contrato y de conformidad con las facultades y atribuciones que el art. 29 inc g) de la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo le otorga al MEM,, La Licenciataria permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de La Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por La Licenciataria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA (DAÑOS Y EMERGENCIAS).** La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, La Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de Licencia de Generación, de conformidad con la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su resolución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (SEGUROS).** A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el periodo de duración de la licencia o prórroga de la misma, La Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra al menos los siguientes eventos: daños de la naturaleza, acción maliciosa de terceros, robo, terrorismo, incendio, sismos, desastres de la naturaleza (huracanes, crecidas de ríos, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- La Licenciataria deberá de llevar a cabo la construcción del parque eólico de acuerdo al Cronograma de Trabajo contenido en anexo que ambas partes firman de común acuerdo y que forma parte integrante de este Contrato. Se entiende que el Cronograma de Trabajo previa autorización del MEM, podrá ser sujeto de ajustes menores. El Cronograma de Trabajo deberá estar sustentado por el Programa de Inversión que forma parte integrante de este Contrato. La inversión total de este parque eólico, objeto de esta Licencia de Generación, se estima en Ciento Seis Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Setenta Dólares de Estados Unidos de América (US \$ 106,773,670.00), que incluye: Fundaciones y caminos de acceso para los aerogeneradores: US \$ 10,718,400.00 (Diez Millones Setecientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Dólares de Estados Unidos de América); transformadores y sistemas de interconexión eléctrica: US \$ 3,025,500.00 (Tres Millones Veinticinco Mil Quinientos Dólares de Estados Unidos de América); Interconexión a la subestación: US \$ 2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Dólares de Estados Unidos de América); costo de los aerogeneradores: US \$ 66,990,000.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Noventa Mil Dólares de Estados Unidos de América); montaje electromecánico: US \$ 2,160,000.00 (Dos Millones Ciento Sesenta Mil Dólares de Estados Unidos de América); supervisión durante la construcción y arranque: US \$ 2,631,900.00 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Dólares de Estados Unidos de América); aduanaje y gastos de importación: US \$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil Dólares de Estados Unidos de América); transporte de los aerogeneradores: US \$12,728,100.00 (Doce Millones Setecientos Veintiocho Mil Cien Dólares de Estados Unidos de América); costos de ingeniería: US \$ 2,619,770.00 (Dos Millones Seiscientos Diecinueve Mil Setecientos Setenta Dólares de Estados Unidos de América); y costos

adicionales e imprevistos: US \$ 3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares de Estados Unidos de América. Cronograma de trabajos con una duración estimada de 16 meses, iniciando en Junio del 2010 y finalizando en septiembre del 2011 que deberán contarse a partir de la entrada en vigencia de la Licencia que corresponde a la fecha de publicación de este Contrato de Licencia de Generación. En este cronograma se incluyen las siguientes actividades: Carreteras y accesos (Julio 2010 - febrero 2011), Trincheras para cables MT/BT (Agosto 2010 - Enero 2011), Trincheras para cables Fibra Óptica (Agosto 2010 - Enero 2011), Fundaciones (Agosto 2010 - Enero 2011), Líneas de transmisión y transformadores (septiembre del 2010 - Mayo 2011), Entrega de anillos para fundaciones (Septiembre 2010), Ingeniería eléctrica y mecánica (junio 2010 - junio 2011), Entrega de torres (Mayo 2011-Agosto 2011), Entrega de generadores, de rotores y góndolas (Mayo 2011-Agosto 2011), Entrega de palas (Mayo 2011-Septiembre 2011), Llegada y ensamblaje de grúas (Mayo 2011), Instalación de aerogeneradores (Junio 2011- Septiembre 2011), Montaje e instalación de software (Mayo 2011-Septiembre 2011), Controles aerogeneradores (Junio 2011-Septiembre 2011) y Puesta en marcha y entrega a la red (Junio 2011-Septiembre 2011).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO). La Licenciataria presentará una Garantía de Cumplimiento irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, por el uno por ciento (1%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año; garantía que asciende a la cantidad de US \$ 55, 276.00 (Cincuenta y Cinco Mil doscientos setenta y seis Dólares de Estados Unidos de América) o su equivalente en Córdoba al tipo de cambio oficial del Dólar de Estados Unidos de América respecto al Córdoba según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua al momento de hacer efectivo el pago a favor del Ministerio de Energía y Minas, por cuenta de La Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Contrato, incluyendo la implementación del parque eólico. Todo en cumplimiento de los artículos, setenta y seis numeral siete, (arto. 76 numeral 7) y el artículo setenta y siete (arto. 77) de la Ley N° 272 (Ley Doscientos Setenta y Dos), Ley de la Industria Eléctrica, y el artículo ciento veintiocho (arto. 128) de su Reglamento. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta garantía en caso de falta de cumplimiento al cronograma de trabajo o al programa de inversión o a algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas aplicables; garantía que no insertaré aquí, sino que la insertaré en el testimonio que libre de la presente escritura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DERECHO DE OTORGAMIENTO). En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (arto. 74) de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica y artículo ciento veintisiete (arto. 127) del Reglamento de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, el monto a pagar por La Licenciataria en concepto de pago por el derecho de otorgamiento de esta Licencia de Generación es de US\$106,773.67 (Ciento Seis Mil Setecientos Setenta y Tres Dólares con Sesenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Córdoba al tipo de cambio oficial vigente, equivalente al 0.1% del monto total de la inversión de US\$ 106,773,670.00 (Ciento Seis Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Setenta Dólares de Estados Unidos de América). Dicho monto fue cancelado por La Licenciataria, según recibo oficial de caja de la Tesorería del Ministerio de Energía y Minas No. 3062 con fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, mediante cheque certificado Número quince, de la cuenta No. 354723652 del Banco de América Central por la suma de ciento seis mil setecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 67/100 (US\$106,773.67) equivalentes en córdobas al tipo de cambio oficial al momento del pago a dos millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos con 58/100 (C\$2,249,742.58).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CONTRATISTAS Y PERSONAL). La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. La Licenciataria dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad, reputación y precio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (SANCIONES). En caso de incumplimiento de una, alguna o de todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y sus reformas, la Ley N° 532 Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes

Renovables, las demás leyes y Normativas del sector eléctrico, así como las disposiciones que en virtud de la misma emita el MEM, o de disposiciones contenidas en la legislación ambiental, La Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis (arto. 126) de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros contratos firmados por La Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyen a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE). La Licenciataria mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del señor JOAQUIN CUADRA LACAYO, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de Blue Power & Energy, Sociedad Anónima, quien es mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, titular de Cédula de Identidad Ciudadana número: cero cero uno guión uno tres cero cuatro cinco uno guión cero cero dos uno S (001-130451-0021 S). De haber cambio en su representación, La Licenciataria deberá notificarlo al MEM a la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (IDIOMA). El idioma del presente Contrato es el español, mismo que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE). La Licenciataria, queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales del País y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 540 (Ley Quinientos Cuarenta), Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintidós (122), del día veinticuatro de junio del dos mil cinco, las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un tribunal arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTOS). El MEM se compromete a notificar por escrito, a La Licenciataria, en un plazo de treinta (30) días a partir del día en que tuvo conocimiento de haberse presentado una situación que, en opinión del MEM, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación, otorgándole un mínimo de quince días para corregirlo o justificarlo. Los procedimientos para la notificación del MEM, presentación de pruebas de descargo de parte de La Licenciataria y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y Normativa de Multas y Sanciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO). Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando La Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas que sean razonables y necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de La Licenciataria para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM tan pronto como sea posible. La Licenciataria se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La falta de cumplimiento de esta obligación invalida

cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).- Tres (3) años antes del vencimiento del plazo original o de su prórroga, según corresponda, de esta Licencia de Generación, La Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de Retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley Número Doscientos Diecisiete (N° 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (N° 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento, Decreto Nueve guión Noventa y Seis (N° 9-96). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento sesenta y tres (N° 163) del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM, en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de La Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a La Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por La Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de La Licenciataria. En el caso que La Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a La Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si La Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por La Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por La Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, La Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a La Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, La Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de La Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, La Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a La Licenciataria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO). Son causas de terminación del Contrato de Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (arto. 90) de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica y en la Normativa de Calidad de Servicio; b) Revocación de la Licencia de Generación según lo dispuesto en el artículo noventa y uno (arto. 91) de la Ley N° 272 Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de La Licenciataria; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de La Licenciataria a su Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, La Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si La Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor

de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (NOTIFICACIONES). Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsimile, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha parte, o cualquier otra dirección que dicha parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra al este y ciento veinticinco varas (125 vrs) al norte, Managua; teléfono 22225094 (dos dos dos dos cinco cero nueve cuatro); y La Licenciataria establece la siguiente dirección: de la Estatua de Montoya dos cuadras al oeste y veinticinco varas al norte, Managua; teléfono 22502507 (dos dos cinco cero dos cinco cero siete). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor y trascendencia legales de éste acto y de las cláusulas generales y especiales, implícitas y explícitas que envuelven renunciaciones y estipulaciones y de las que en concreto se han hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (PROTOCOLIZACIÓN).- Ambas partes acuerdan que el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGÍA EÓLICA** sea presentado ante la Notaría Pública de la Procuraduría General de la República para su correspondiente protocolización a fin de que posea la fuerza legal de instrumento público. En aceptación de lo anterior las partes ratifican todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente contrato, encontrando todo conforme, lo firman, rubrican, y sellan en dos tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a las quince horas del día veintiséis de marzo del dos mil diez. Testado: -612- No Vale. Entrelineado: -290- Vale. **POR EL MEM.** (f) Ilegible **EMILIO RAPACCIOLI BALTODANO, MINISTRO. POR LA LICENCIATARIA (f) RICARDO JOSÉ MELENDEZ QUINTANILLA, REPRESENTANTE LEGAL**". (Hasta aquí la Inserción). Los comparecientes de mutuo acuerdo liberan al suscrito notario de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que pudiesen derivarse como consecuencias posteriores al otorgamiento del presente instrumento público, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho.- El suscrito notario Doy fe de haber tenido a la vista a) Los documentos con los que los comparecientes acreditan su representación, insertos en el introito de este instrumento público b) Contrato de Licencia de Generación Suscrito entre La Sociedad Privada Denominada Blue Power & Energy, Sociedad Anónima y El Estado de la República de Nicaragua representado por El Ministerio de Energía y Minas, firmado el veintiséis de marzo del año dos mil diez por el Ingeniero **EMILIO RAPACCIOLI BALTODANO** en representación del Ministerio de Energía y Minas y **RICARDO JOSÉ MELENDEZ QUINTANILLA** en representación de la Sociedad Privada Denominada Blue Power & Energy, Sociedad Anónima. Y leída que fue por mí, el notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. **Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano.** Ministro de Energía y Minas. (f) Ilegible. **Ricardo José Meléndez Quintanilla.** Representante Legal de la Sociedad Privada Denominada Blue Power & Energy, Sociedad Anónima. (f) Ilegible (Notario del Estado).- PASO ANTE MÍ, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SEISCIENTOS VEINTITRES AL FRENTE DEL FOLIO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL PROTOCOLO VEINTISEIS DE LA NOTARIA UNO DEL ESTADO QUE LLEVA DURANTE EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL INGENIERO **RICARDO JOSE MELENDEZ QUINTANILLA. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PRIVADA DENOMINADA BLUE POWER & ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE QUINCE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LA UNA Y DIEZ DE LA TARDE DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. (F) Ilegible. INGRID IVETTE LÓPEZ GARCÍA. NOTARIO UNO DEL ESTADO.**